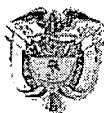


296

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 2 FEB. 2021

REF: 11001-40-03-043-2013-00193-00

REUNIDOS los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Actuando mediante apoderado judicial, el **EDIFICIO MONSERRATE P.H.**, promovió la presente acción ejecutiva singular de menor cuantía contra **JOSÉ ARMANDO CAMACHO CORTES** con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013) (fl. 113 c/no 1), por la cantidad deprecada en la demanda.

Posteriormente, el día 12 de febrero de 2018 el demandado contra **JOSÉ ARMANDO CAMACHO CORTES** fue notificado personalmente de la orden de apremio como se desprende del acta obrante a folio 184, quien dentro del término otorgado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fls. 196 al 200).

Subsiguientemente, luego de correrle traslado a la denotada contestación fue practicada la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se decidió suspender el proceso por acuerdo conciliatorio hasta el día 31 de julio de 2019.

Luego, cumplido el tiempo descrito en el párrafo anterior, se citó a las partes el día 8 de agosto de 2019 para continuar con el trámite correspondiente y nuevamente los extremos procesales demandaron la prórroga a la suspensión del trámite hasta el día 9 de septiembre de 2019.

A continuación, a decir, el día 10 de septiembre de 2019 se reanudaron las diligencias y en audiencia las partes concluyeron suspender nuevamente las actuaciones hasta el día 15 de enero de 2020.

Ulteriormente, se practicó la continuación a la audiencia inicial (Art. 372 C.G. del Proceso) y se prorrogó por última vez hasta el día 20 de febrero de 2020 el acuerdo conciliatorio allegado por las partes, **denotando textualmente que de incumplirse el mismo la parte accionada renunciaría a las excepciones perentorias elevadas.**

Colofón, luego de requerir mediante auto a las partes (fl. 201) se le puso de presente a éste Juzgador que la parte accionada incumplió con el reiterado acuerdo, por lo que renunció además a las excepciones que elevó con su contestación.

Así las cosas, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con

la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

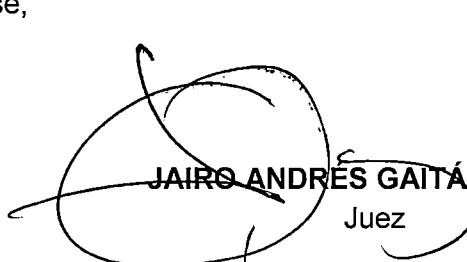
PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución del **EDIFICIO MONSERRATE P.H.**, en contra contra **JOSÉ ARMANDO CAMACHO CORTES**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO- Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso, téngase en cuenta para tal fin el abono por \$50.670.000 realizado por la pasiva obrante a folio 262 y que fue reconocido por el demandante (fl. 282).

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes embargados, para cancelar con el producto de su venta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

CUARTO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 4.000.000 MCTE conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

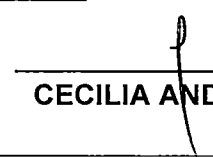
Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

10 3 FEB. 2021

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL